REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO C. No.617

REF: PROC. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARISOL BOJORGE DIAZ
DDO. CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE
RAD. 198074089001-2022-00130-00

Timbío Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encuentra el Despacho que en la demanda en referencia se ha cometió un error involuntario en el auto No.567, de fecha seis (6) de septiembre del año 2023, en lo que se refiere con la fecha de la audiencia, en donde se fijó para el día miércoles veintitrés (23) de septiembre del presente año, observando que el día veintitrés del mes y año, es día sábado no hábil, en la rama judicial.

Por tal suceso el Juzgado procede a corrige el error de digitación con respecto a la fecha de la audiencia quedando **para las diez (10) de la mañana del día viernes veinte (20) de octubre del presente año (2023).**

En tal sentido estudia el Despacho lo previsto en el Art.286 del Código General del Proceso, que señala:

> *"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que sehaya incurrido en error puramente aritmético, **puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutivao influyan en ella**."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad respecto a la providencia mediante la cual se profirió la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, corrigiendo el yerro advertido, tomando como apoyo normativo la previste en el Art.286 del C.G.P.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio No.567 proferido dentro de la demanda en referencia el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en lo que corresponde con la fecha de la audiencia la cual se llevara a cabo a **las diez (10) de la mañana del día viernes veinte (20) de octubre del presente año (2023).**

SEGUNDO: MANTENER incólume el contenido demás de la providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia hace parte integral del proveído No.567 del 06 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

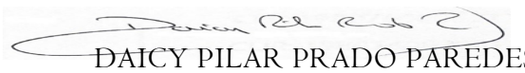

DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 72
FECHA DE FIJACION: **26/09/2023**
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2-E.M.

CONTANCIA: Timbio, Cauca, para los fines pertinentes se notifica el auto en la fecha, en razón a la suspensión de términos decretada mediante Acuerdos Nos PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y Acuerdo No.12089/CE del 20 de septiembre de 2023, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido al ataque de ciberseguridad externo del correo virtual de la rama judicial.

MARIA EUGENIA VELASCO B.
Secretaria